

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal – Reivindicatorio
Demandante	Nubia Stella del Carmen Parra Cano y otra
Demandado	Abel Antonio Díaz Guerra
Radicado	05001 40 03 028 2023 00702 00
Providencia	Admite demanda

CÚMPLASE LO RESUELTO por el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN en providencia del 19 de octubre de 2023, en la que revocó el auto de fecha 16 de junio de 2023 proferido por este Despacho, por medio del cual se rechazó la demanda (Art. 329 del C.G.P.)

Dispone el referido Juzgado de Circuito que se haga un nuevo estudio al cumplimiento de los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria, sin que la causal 11 pueda ser objeto de rechazo de la demanda.

Realmente no es necesario hacer un *nuevo estudio*, ya que la demanda había sido rechazada únicamente por dicho requisito, y teniéndose por subsanado el mismo por el Superior Jerárquico, lo único que procede es la admisión de la demanda.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 85 y 368 y s.s. del C.G.P., el Juzgado,

### RESUELVE:

**Primero:** ADMITIR la presente demanda VERBAL DE MENOR CUANTÍA (Reivindicatorio), presentada por NUBIA STELLA DEL CARMEN PARRA CANO y LIGIA ADELAIDA DÍAZ PARRA, en contra de ABEL ANTONIO DÍAZ GUERRA.

**Segundo:** NOTIFICAR al demandado en la forma prevista por el artículo el 292 del C.G.P. en concordancia con los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, y hágasele saber que dispone del término de VEINTE (20) días para contestar la demanda.

- Envió al demandado AVISO con **copia de la demanda, sus anexos, del escrito mediante el cual se subsana requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar**, de forma COMPLETA y LEGIBLE.
- Le informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: [cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co).
- Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente SELLADOS y COTEJADOS por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

**Tercer:** RECONOCER PERSONERÍA al Dr. OSCAR GIRALDO TORRES portador de la T.P. 182.057del C. S de la J., para representar los intereses de la parte actora, en la forma y términos del poder a él conferido.

SE REQUIERE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación en inserción por estados del presente auto, proceda a adelantar las gestiones pertinentes para la notificación de la demanda o para darle continuidad al proceso.

Si en dicho término no se da cumplimiento a lo ordenado, se dispondrá la terminación de la actuación por **Desistimiento Tácito.**

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f26731e39d6f360c275086bec9c0f3dfef294ae8197c7471dc8c3ae1131c7f82**

Documento generado en 23/11/2023 06:15:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**